



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE AGROGANADERÍA Y RECURSOS AUTÓCTONOS

RESOLUCIÓN de 29 de agosto de 2014, de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas para el fomento asociativo mediante la prestación de servicios de asesoramiento a las explotaciones agrarias del Principado de Asturias para el año 2014.

El objetivo prioritario de esta ayuda es poner a disposición de los agricultores un sistema para asesorarles sobre la gestión de tierras y explotaciones puesto que dicho asesoramiento se ha convertido en una necesidad para las explotaciones agrarias en consonancia con las políticas agrarias de desarrollo rural.

Dado que son las cooperativas agrarias y otras entidades asociativas agrarias las que se encuentran en contacto directo con las explotaciones agrarias y poseen una estructura organizativa y de personal que se adapta a la prestación de los servicios de asesoramiento, conviene incentivarlas para que incorporen a los servicios que tradicionalmente vienen prestando a las explotaciones agrarias este servicio de asesoramiento y así contribuir a la modernización del sector y a la mejora de los ingresos y las condiciones de vida de los agricultores y ganaderos.

Estas ayudas se encuentran incluidas dentro del Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos para el año 2014, aprobado por Resolución de 28 de febrero de 2014 (BOPA de 5 de marzo de 2014).

Las ayudas para el fomento asociativo mediante la prestación de servicios de asesoramiento a las explotaciones agrarias del Principado de Asturias se regirán por los requisitos y cuantías establecidos en las Bases Reguladoras aprobadas por Resolución de 22 de junio de 2009 de la Consejería de Medio Rural y Pesca por la que se aprueban las Bases Reguladoras que regirán la concesión de subvenciones para el fomento asociativo mediante la prestación de servicios de asesoramiento a las explotaciones agrarias del Principado de Asturias (BOPA de 9 de julio de 2009), modificadas por Resolución de 11 de abril de 2011 (BOPA de 3 de mayo de 2011), y por Resolución de 17 de mayo de 2013 (BOPA de 31 de mayo de 2013).

No obstante, el actual régimen de mínimis se encuentra regulado por un nuevo Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que sustituye al Reglamento (CE) n.º 1998/2006 al que hacen referencia las bases reguladoras que rigen la concesión de estas subvenciones para el fomento asociativo aprobadas por la precitada Resolución de 22 de junio de 2009.

Visto el acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 28 de agosto de 2014, por el que se autoriza un gasto de 400.000 € destinado a la concesión de ayudas para el fomento asociativo mediante la prestación de servicios de asesoramiento a las explotaciones agrarias del Principado de Asturias para el año 2014.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias; la Ley 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; el Reglamento (UE) n.º 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis (DOUE L-352 de 24.12.2013), la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006 de Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003; el Decreto 71/92, de 29 de octubre, que regula el régimen general de subvenciones, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, el Decreto 127/2013, de 30 de diciembre, por el que se regula la aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2013 durante el ejercicio 2014, y demás normativa legalmente aplicable, se eleva la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero.—Aprobar la convocatoria de concesión de subvenciones para el fomento asociativo mediante la prestación de servicios de asesoramiento a las explotaciones agrarias del Principado de Asturias para el año 2014 con cargo a la aplicación presupuestaria 19.03.712C-473.003, distribuida entre las líneas establecidas en las Bases Reguladoras en las siguientes cuantías:

Para la línea I de asesoramiento básico: 215.000 euros.

Para la línea II de asesoramiento técnico económico: 170.000 euros.

Para la línea III de coordinación del asesoramiento: 15.000 euros.

No obstante la distribución anterior, si no se llegase a agotar el crédito en alguna de las líneas, a propuesta de la Comisión de Evaluación, podrá utilizarse dicho crédito disponible en las otras líneas restantes.



Cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones se podrá aplicar a la concesión de subvenciones, sin necesidad de nueva convocatoria, una cuantía adicional de hasta 200.000 € para el ejercicio 2014. No obstante, la efectividad de esta cuantía adicional queda supeditada a la previa declaración de disponibilidad de crédito y a su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* con anterioridad a la resolución de la concesión. La publicidad de los créditos adicionales disponibles no implicará la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

Segundo.—La concesión de las ayudas se regirá por las Bases Reguladoras aprobadas por Resolución de 22 de junio de 2009, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se aprueban las Bases Reguladoras que regirán la concesión de subvenciones para el fomento asociativo mediante la prestación de servicios de asesoramiento a las explotaciones agrarias del Principado de Asturias (BOPA de 9 de julio de 2009), modificadas por Resolución de 11 de abril de 2011 (BOPA de 3 de mayo de 2011) y por Resolución de 17 de mayo de 2013 (BOPA de 31 de mayo de 2013) debiendo los beneficiarios de las mismas, en función de las líneas solicitadas, cumplir los requisitos establecidos en las Bases Reguladoras de Carácter Particular de la citada Resolución, que deberán acreditar mediante la documentación relacionada tanto en la Base Segunda como en las relativas a ello de las citadas Bases Reguladoras de Carácter Particular.

En todo caso la concesión se efectuará mediante un régimen de concurrencia competitiva. Según lo dispuesto en la Base Reguladora Octava, si el crédito disponible no fuera suficiente para atender a todas las solicitudes presentadas, se procederá a efectuar un prorrateo del dinero disponible entre todas, conforme a lo dispuesto en el art. 22 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, minorando proporcionalmente la cuantía de las ayudas.

Tercero.—Los interesados formularán su solicitud en un único ejemplar, debidamente cumplimentado conforme al modelo que figura en el anexo I de esta Convocatoria, debiendo acompañarse de la documentación correspondiente que se recoge en las Bases Reguladoras.

El plazo para la presentación de las solicitudes de ayuda, será de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las Bases Reguladoras.

Dichas solicitudes podrán presentarse en el Registro de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos en las Oficinas Comarcales de esta Consejería, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tendrán validez como servicios de asesoramiento prestados y como documentos acreditativos de los gastos efectuados para la presente convocatoria, aquellos que se correspondan con servicios de asesoramiento efectuados en el período comprendido entre el 1 de octubre de 2013 y el 30 de septiembre de 2014. El plazo para la presentación de toda la documentación justificativa de la inversión, finaliza el día 31 de octubre de 2014.

Cuarto.—El órgano instructor será el Servicio de Desarrollo Agroalimentario de la Dirección General de Desarrollo Rural y Agroalimentación, correspondiendo la resolución de concesión y pago a la titular de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos.

La presente convocatoria será resuelta y notificadas en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 2/95, la Resolución de la titular de la Consejería pondrá fin a la vía administrativa y ante ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición.

Quinto.—De conformidad con los artículos 58 y 59.1 y 2 de la Ley 30/1992, la notificación de la resolución del procedimiento se realizará personal e individualmente a cada uno de los solicitantes, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones.

Sexto.—Disponer la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos (2) meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la Titular de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos en el plazo de un (1) mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 (art. 1.31) y sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Oviedo, a 29 de agosto de 2014.—La Consejera de Agroganadería y Recursos Autóctonos, María Jesús Álvarez González.—Cód. 2014-14987.



ANEXO I MODELO DE SOLICITUD DE SUBVENCIÓN



**GOBIERNO DEL PRINCIPADO
DE ASTURIAS**

CONSEJERÍA DE AGROGANADERÍA Y RECURSOS
AUTÓCTONOS

Registro de entrada

SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO ASOCIATIVO MEDIANTE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORAMIENTO A LAS EXPLOTACIONES AGRARIAS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.

SOLICITANTE :

NIF : TELÉFONO: e-mail:

DOMICILIO:

REPRESENTANTE :

SOLICITA SUBVENCIÓN PARA:

- Prestación de servicios de asesoramiento básico.
- Prestación de servicios de asesoramiento técnico-económico.
- Coordinación de los servicios de asesoramiento.

A los efectos de lo establecido en el Reglamento (UE) Nº 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *mínimis* (DOUE L-352 de 24.12.2013), declaro:

- Que la entidad solicitante no ha recibido ninguna ayuda acogida al régimen de *mínimis* en el presente ejercicio ni en los dos ejercicios anteriores.
- Que la entidad solicitante ha recibido las siguientes ayudas acogidas al régimen de *mínimis* en el presente ejercicio y en los dos ejercicios anteriores:

Ejercicio	Entidad concedente	Importe	Fecha de la concesión

Márquese lo que proceda:

- Declaro que la entidad solicitante no ha solicitado ni le ha sido concedido ninguna otra ayuda para la misma finalidad.
- Declaro que la entidad solicitante ha solicitado o recibido las siguientes ayudas para la misma finalidad:

Entidad concedente	Importe	Fecha	Solicitada / Concedida

Datos bancarios para el ingreso de la ayuda:

El titular de la presente solicitud declara:

- Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, autorizando al servicio gestor de las ayudas a recabar de los órganos competentes dicha información en caso de que sea necesario para la tramitación del oportuno expediente
- Que se encuentra al corriente de pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones
- Que no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que impiden la obtención de la condición de beneficiario
- Que ha procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.
- Que todos los datos reseñados y contenidos en la presente solicitud son ciertos

En _____ a _____ de _____ de _____

Fdo.: _____

ILUSTRÍSIMA SEÑORA CONSEJERA DE AGROGANADERÍA Y RECURSOS AUTÓCTONOS